

RESOLUCIÓN ANULACIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CIN-2023-003
“SERVICIO de Asesoramiento Técnico para dar soporte integral en la elaboración del Plan Estratégico del Instituto de Investigación Sanitaria de Valladolid (IIS Valladolid) de acuerdo al Real Decreto 279/2016, de 24 de junio y en la generación de toda la documentación requerida en dicho Real Decreto”

1.ANTECEDENTES

Previo informe favorable del Órgano de Contratación, por el Director Gerente, se procedió a la aprobación del expediente para la contratación del servicio de *Asesoramiento Técnico para dar soporte integral en la elaboración del Plan Estratégico del Instituto de Investigación Sanitaria de Valladolid (IIS Valladolid) de acuerdo al Real Decreto 279/2016, de 24 de junio y en la generación de toda la documentación requerida en dicho Real Decreto.*

De acuerdo con esta aprobación, al tratarse de una contratación de servicios por importe inferior a 140.000 euros, de conformidad con los artículos 159.1 a) y 22.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), para la adjudicación se propuso la realización de un procedimiento abierto simplificado con arreglo a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Dado que no ha tenido lugar la adjudicación del contrato, resulta preciso no continuar con el procedimiento de licitación en los términos en los que se había planteado inicialmente, por los motivos detallados a continuación:

Primero. Se observa una deficiencia en la preparación del expediente, en concreto, en el desarrollo del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige el procedimiento de contratación descrito en el documento.

Encontrándonos ante un procedimiento de contratación con una pluralidad de criterios de adjudicación, en los Pliegos *“han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”*. Sin embargo, no se ha incorporado al expediente baremos en los que deba basarse la Mesa de Contratación a efectos de concretar la posible anormalidad de las ofertas, tal y como exige el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Ante este escenario, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece en su apartado cuarto:

“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”

Tercero. Iniciar los trámites de desistimiento con la comunicación a los licitadores e inicio de un nuevo procedimiento de licitación, conllevaría no menos de dos meses para que una vez adjudicado se comenzaran los trabajos objeto del contrato, con la duración establecida de 9 meses desde la formalización del contrato.

Cuarto. Se observa por lo tanto una errónea definición del plazo de ejecución del contrato de acuerdo al objeto del mismo, contraria al interés público. La ejecución del contrato debe adecuarse a los plazos del plan estratégico y de actuaciones de la Fundación para el año 2024; el cuál es presentado al Patronato de la Fundación en el mes de diciembre.

Como consecuencia de lo anterior, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP, ha informado favorablemente la propuesta de no adjudicar el contrato procediendo a su renuncia y anulación y ha elevado esta propuesta al órgano de contratación competente.

2.FUNDAMENTOS

COMPETENCIA: El artículo 152.1 de la LCSP señala que el órgano de contratación tendrá la facultar de decidir no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria.

Conforme al Acuerdo de delegación para la suscripción de contratos adoptado por el Patronato en su sesión de 28 de diciembre de 2022, y elevado a escritura pública ante Notario D. Luis Ramos Torres con nº de registro 122 de fecha 23 de enero de 2023, la competencia para la aprobación de las contrataciones corresponde al Director Gerente de la Fundación ICSCYL de acuerdo a las funciones delegadas por el Patronato de la Fundación ICSCyL, por la que puede celebrar y suscribir contratos, de obras, servicios o de suministros, cuando no superen los 175.000 €.

PROCEDIMIENTO: El artículo 152.1 de la LCSP establece que en el caso de que el órgano contratación decida no adjudicar un contrato lo notificará a los candidatos o licitadores. El artículo 152.2 de la LCSP señala que la decisión de no adjudicar podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y se compensará en su caso a los licitadores por los gastos efectivamente causados y probados. El artículo 152.3 de la LCSP establece que la decisión de no adjudicar el contrato solo podrá acordarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Director Gerente de la Fundación ICSCYL, en virtud de las facultades que, como órgano de contratación, le han sido legalmente atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la renuncia a la celebración del contrato relativo al expediente para la contratación del servicio de Asesoramiento Técnico para dar soporte integral en la elaboración del Plan Estratégico del Instituto de Investigación Sanitaria de Valladolid (IIS Valladolid) de acuerdo al Real Decreto 279/2016, de 24 de junio y en la generación de toda la documentación requerida en dicho Real Decreto, por un valor estimado de 56.250,00 Euros (Procedimiento abierto simplificado nº CIN-2023-003).

SEGUNDO. Publicar la decisión de no adjudicar en el perfil de contratante de la Fundación ICSCYL, y notificar esta resolución a los candidatos o licitadores que han participado en el procedimiento de licitación.

En Soria a 25 de abril 2023.

Fdo. Alberto Caballero García
Director Gerente Fundación Icscyl.